

PLIEGO DE CONDICIONES

Alumbrado Eléctrico en Santa Cruz de la Zarza

Que ha de servir de base para la subasta del alumbrado eléctrico destinado al servicio público de la Villa cuyas condiciones fueron acordadas y autorizadas por la junta Municipal en sesión del 21 de Mayo de 1899.

1ª Para la instalación del alumbrado eléctrico con destino al servicio público de esta Villa, el Ayuntamiento cede el privilegio exclusivo por un periodo de 30 años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación a la persona a cuyo favor se adjudique la subasta.

La persona o compañía a la que le sea adjudicada la subasta y por lo tanto hecha la concesión antes dicha, se compromete además del alumbrado a instalar en esta población una fábrica de harinas que por lo menos tenga tres piedras para la molienda y con respecto al alumbrado también se obliga a que si en otra población de igual categoría que esta, se instalara la luz eléctrica en mejores condiciones de calidad y precio, a efectuar estas mejoras en esta Villa, pudiendo caso de faltar, a esta condición el derecho de exclusiva, quedando el Ayuntamiento en libertad de poderla conceder a quien hiciere más ventajosa la instalación.

2ª El contratista podrá colocar en los edificios municipales palomillas, soportes, aisladores contadores y demás que sean necesarios para la instalación, siendo de su cuenta la reparación de desperfectos que por negligencia o uso indebido

ocurran en los edificios particulares siempre y cuando que los dueños no se opongan a ello y en otro caso el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa a cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considera como servicio público. En caso que las primeras diligencias no pudiera resultar armonía con los propietarios, se autoriza al contratista para poder instalar los postes necesarios así como los aparatos accesorios en los puntos convenientes, siempre que no perjudique la propiedad del particular ni al ornato público a juicio de la Corporación. Los postes que para las contingencias antes mencionadas pudieran necesitarse serán suministrados por el Ayuntamiento.

3ª El contratista habrá de suministrar diariamente por el precio de mil quinientas pesetas anuales (o el precio que se adjudique en la subasta) ciento veinticinco lámparas incandescentes de diez bujías cada una o su equivalencia, las que se instalarán en los puntos que designe el Ayuntamiento.

El Contratista también se obliga a suministrar, sin retribución alguna la luz necesaria para el Ayuntamiento y el teatro las noches que haya función, y en las noches de la función de la patrona de esta Villa también se aumentará el número de luces en la plaza y Casa Consistorial. Las instalaciones del Ayuntamiento y teatro serán por cuenta del Municipio.

del sol y durará hasta el amanecer en todo tiempo.

5ª. Si el Ayuntamiento conviniera colocar mayor número de lámparas de las estipuladas en la condición tercera y son objeto de esta contrata, el contratista se obliga a instalarlas en los puntos que se designe siempre que la distancia a los sitios que se han de colocar no exceda de 200 m. contados desde la última casa de la población; pero en si la distancia fuese mayor será por cuenta del Ayuntamiento la instalación, percibiendo en uno y otro caso el contratista el aumento que resulte a prorrata del tipo de subasta.

6ª. El ayuntamiento pagará anualmente por el servicio a que estas condiciones se refiere la cantidad de mil quinientas (o la que resulte de la subasta) por mensualidades vencidas.

Si por cualquier circunstancia la Corporación no pudiera efectuar el pago a su vencimiento pasado que sea un mes desde el mismo abonará al Contratista el interés que corresponda a razón de un seis por ciento anual, por la suma que haya dejado de abonarle debiendo tener presente que el retraso del pago no podrá exceder de dos meses.

7ª. Será de cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la completa instalación del alumbrado eléctrico, así como los de los edificios para ello necesarios, entretenimiento, conservación de todo el material y útiles, reparación y conservación de los

8ª Los cables reunirán las condiciones de conductividad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso a las corrientes mas intensas que el servicio exijas.

9ª. En el caso de por fuerza mayor se viera el Contratista imposibilitado de facilitar la luz eléctrica por mas de ocho días, la sustituirá o se descontará a prorrata lo que corresponda a cada noche, al pagarle la mensualidad.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Contratista el alumbrado de petróleo que existe en el día colocado por si llegara lo previsto en esta condición.

10ª Se consideraran faltas graves y serán causa de la rescisión del contrato.

1ª. La supresión total del alumbrado eléctrico por más de quince días, excepto causas de fuerza mayor.

2ª. Negarse el contratista al exacto cumplimiento de las bases de este contrato.

11ª la comisión de faltas no graves, que no hubieran de ocasionar la rescisión del contrato podrán ser castigadas con multas de cinco a cincuenta pesetas, si el Ayuntamiento así lo acordase.

12ª Para los efectos de este contrato el domicilio social de la sociedad o contratista, puesto que la contrata o concesión podrá ser vendida, cedida o traspasada por el que la obtenga, a quien le comunicare, será el de esta Villa, a cuyos tribunales y justicias se someten.

13ª La subasta será en el salón de sesiones bajo la presidencia del Sr Alcalde, o del Teniente o Concejal en quien delegue con asistencia del Regidor sindico el día veinte de Junio próximo a las diez de

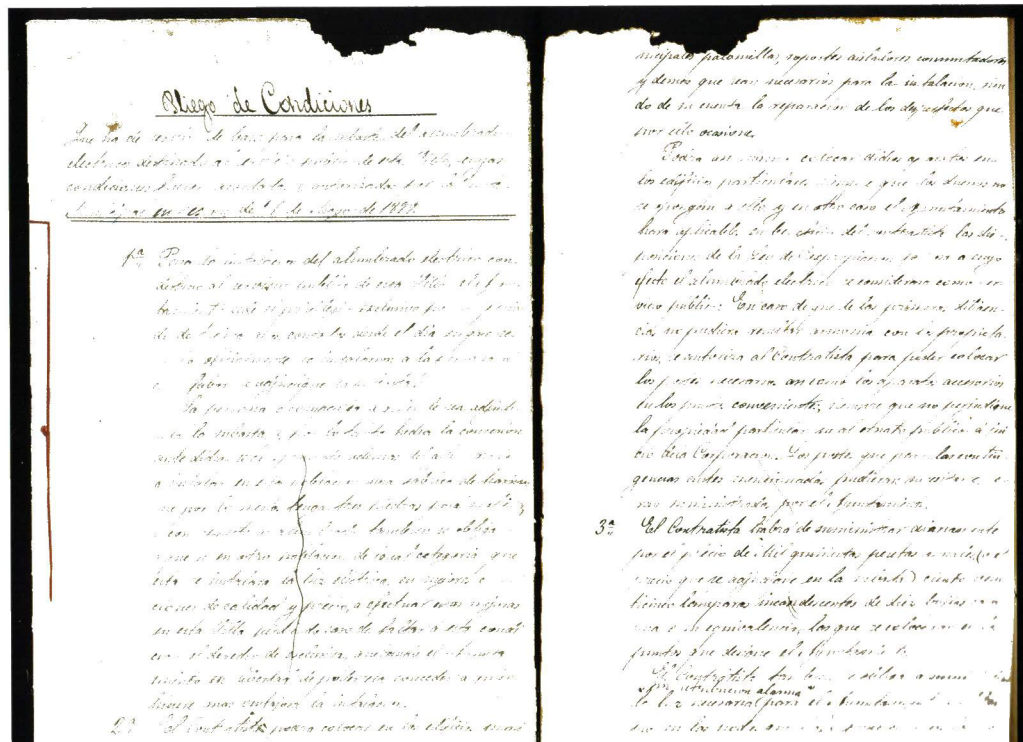
que el rematante o concesionario señale de acuerdo con el Sr. Alcalde y sujetándose el procedimiento a las formalidades y requerimientos que establece el artículo 16 del Real Decreto de cuatro de Enero de 1889.

14ª Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 12 con sujeción al modelo que se remita al final y acompañados de la célula personal, sirviendo de fianza el valor de los cables, postes aisladores y conmutadores de la instalación que ha de ser mayor que el diez por ciento del contrato total de la subasta cuyo material quedará libre y a disposición del concesionario a los dos meses de estar funcionando el alumbrado público en buenas condiciones.

15ª El contrato se verificará a riesgo y ventura sin que el rematante tenga derecho a exigir aumento de cantidad en que se adjudique.

16ª Será Cuenta del Contratista el pago de la contribución Industrial que corresponda, así como los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato y libre de todo impuesto local y municipal.

17ª Será nula la subasta, si el contratista a quien se le adjudique no diera principio a los trabajos para la instalación de la luz eléctrica y de la fábrica de harinas, en el término de dos meses desde la adjudicación, y terminados y en disposición de prestar servicios dentro de un año a contar de igual fecha. Caso de



faltar a lo estipulado en esta condición, el Ayuntamiento quedará libre de todo compromiso para contratar con quien le conviniere.

Santa Cruz de la Zarza a veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve = Entre líneas

Sin retribución alguna= vale

*Leodegario Peña
Anastasio G^a. Alonso
Tomas Albares*

Comentarios al Pliego de condiciones y su concesión

Cuando llegó este documento a mis manos consideré que es una curiosidad y una parte de la historia de Santa Cruz que merece conocerse.

Aunque ya no le demos importancia, nos hemos acostumbrado a dar al interruptor y tener a nuestro alcance alumbrado, aparatos electrodomésticos, potencia para la industria, etc.

A finales del siglo XIX vemos que el alumbrado público consistía en faroles de petróleo, y así lo vemos en el punto noveno, por las referencias que hace a ello.

Este documento, en el que se subasta el alumbrado público consta de diez y siete puntos, aunque sería curioso transcribirlo íntegro, el espacio que disponemos nos limita, por lo que me voy a limitar a comentar los puntos de esta subasta.

El punto primero expone lo que será la base de la subasta en el se indica que además del alumbrado se debe comprometer a instalar una fábrica de harinas con al menos tres piedras para molienda ¿Quieren afianzar nuestras autoridades el buen funcionamiento vinculando más

tar al Contratista los medios necesarios para la instalación.

En el punto tercero, trata de las obligaciones supletorias como el alumbrado del teatro y el aumento de iluminación en las fiestas.

En el punto cuarto, se indica el horario de encendido.

En el punto quinto, se deja abierta la posibilidad de ampliaciones.

En el punto sexto, se concretan los pagos del servicio por parte del Ayuntamiento.

En el punto séptimo, se le indica al Contratista que todos los gastos que ocasionen la instalación serán por su cuenta, sólo será obligación del Ayuntamiento la reposición de las bombillas.

En el punto octavo, se trata de concretar la calidad del material.

En el punto noveno, vemos que el Ayuntamiento, "curandose en salud", ofrece al Contratista el antiguo alumbrado de petróleo en caso de avería mayor ¿No tienen mucha fe en el nuevo sistema de iluminación?

En el punto décimo, concreta de las faltas graves, motivo de rescisión del contrato.

En el punto once trata de las faltas menores y su sanción.

En el punto doce concreta sobre lo que hoy llamaríamos domicilio Social.

En el punto trece se fija la fecha y lugar para la subasta.

En el punto catorce, sobre las formalidades de la oferta y fianzas.

En el punto quince, se le recuerda al ofertante la imposibilidad de aumento de las cantidades acordadas una vez formalizado el contrato.

En el punto dieciséis se indica quien debe pagar los gastos referentes a impuestos.

Y en el punto diecisiete se fija el plazo para la entrega de la obra.

Gracias a nuestro Archivero Municipal he podido consultar los Libros de Actas Municipales, encontrándome que en sesión del día 17 de julio de 1899 se da la concesión a D. Leopoldo de Ozollo Pando.

Como sería demasiado largo los datos de la subasta, quiero terminar con una curiosa anécdota.

Se propone darle un palco al contratista en el teatro, que es aceptada por mayoría de la corporación. Yo pienso que esa atención en el fondo no es tal, debieron pensar inteligentemente nuestros ediles que estando en la sala el Sr. Ozollo Pando "se cuidaría" de que no hubiera fallos en el suministro eléctrico. Pero como ha ocurrido y ocurrirá siempre en política, en otra sesión fue atacado y cambiado el palco concedido en principio, con petición de retirárselo.

El desenlace final no he conseguido encontrar aunque que al pasar la oposición al gobierno ese acuerdo con otros más, supongo serían cambiados. No hay nada nuevo bajo el sol.

